
Violencia y discriminación contra mujeres trans

WENDY YADIRA MATA VALDEZ

Academia Interamericana de Derechos Humanos

Trans women are extremely vulnerable to violence, abuse and discrimination as they are, and should not be made to feel guilty for doing whatever it takes for them to feel safe and comfortable.

Emi Koyama*

Sumario: I. Introducción. II. La comunidad trans como grupo en situación de vulnerabilidad. III. La situación de las mujeres trans en México. 1. Derecho a la vida y sus desafíos. 2. Derecho al trabajo en un contexto de violencia. 3. Derecho a la salud: un grupo desprotegido. IV. Conclusiones.

I. Introducción

Es importante respetar los nombres y pronombres que una persona utiliza para referirse a sí misma. La comunidad LGBTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, personas trans, intersexuales y queers) está conformada por personas que no se ajustan al sistema binario —un sistema basado en solo dos géneros— que predomina actualmente en el mundo.

Las personas pueden expresar su género de distintas formas, a través de sus acciones, vestimenta, etc. Las personas LGBTIQ+ comparten experiencias de discriminación y violencia debido a su identidad de género, orientación sexual o expresión de género (ONU 2022).

El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) define el sexo

* Es una activista escritora independiente.

como las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre, y el género como las identidades, las funciones y los atributos que se construyen socialmente de la mujer y el hombre. Bajo estas definiciones se entiende que la identidad de género mujer, al ser construida socialmente, acepta a las personas que se autoreconocen como mujeres.

El *Council of Europe* considera que la identidad de género “se refiere al género al que las personas creen que pertenecen, que puede o no ser el mismo que el sexo que se les ha asignado en el momento del nacimiento” (Council of Europe 2022).

El presente texto se centra en abordar la situación en la que viven las mujeres trans en México al año 2022, en concreto se visibiliza la violencia y discriminación que padecen las mujeres trans. Específicamente se analiza el derecho a la vida, al trabajo, y la salud mismos que se han visto afectados por la pandemia ocasionada por el COVID-19. Para lo anterior, este trabajo se desarrolla a partir de una investigación cualitativa con enfoque documental, crítico y descriptivo.

Se pretende analizar algunos de los instrumentos internacionales más importantes en materia del derecho a la no discriminación y principio de igualdad, derecho a la vida, al trabajo y a la salud de las personas de la comunidad LGBTQ+.

Por otro lado, la comunidad internacional es una aliada en la protección de los derechos de la comunidad LGBTQ+. Estos se encuentran positivizados en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que existen en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, y los diversos Sistemas Regionales de Derechos Humanos: Europa, América y África.

No existe algún instrumento específico internacional jurídicamente vinculante sobre los derechos de la comunidad LGBTQ+, en 2006 un grupo de expertos internacionales publicó un conjunto de principios en materia de orientación sexual e identidad de género, los principios de Yogyakarta. Que contienen una variedad

de principios internacionales de derechos humanos y enuncian la forma en que se aplican a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

Además, los Estados deben proteger los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+, los cuales están contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU 2013), y dicha protección no está condicionada a la creación de un instrumento internacional de derechos específicos para la comunidad.

Por primera vez en México el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2022) realizó la primera Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género Web la cual concluyó el pasado 21 de enero de 2022 y se publicaron sus resultados durante el mes de junio del mismo año. El objetivo principal de dicha encuesta es conocer la población de 15 años y más que se autoadscribe con una identidad de género LGBTIQ+ o que tiene una orientación sexual diversa a la heterosexual, así como identificar sus principales características a saber: educación, trabajo, salud, sexualidad, satisfacción personal, etc.

Los datos más relevantes recolectados es que 1 de cada 20 personas se autoreconocen como parte de la comunidad LGBTIQ+, lo cual equivale a 5 millones de personas. Las cinco ciudades con mayor presencia de personas LGBTIQ+ son el Estado de México con 490 mil, Ciudad de México con 311 mil, Veracruz con 308 mil, Jalisco con 298 mil, y Nuevo León con 286 mil (INEGI 2022).

La población trans o de otra identidad de género que no coincide con el sexo asignado al nacer, es de 909 mil personas en México, que representa el 0.9 % de las personas de 15 años y más. El 62.4% de las 909 mil personas de diversas identidades de género, se dio cuenta que su forma de actuar y su expresión de género no correspondía con su sexo de nacimiento, antes de los 7 años (INEGI 2022).

Sumado a lo anterior, una importante cantidad de Estados ha legislado en favor a la observancia del cumplimiento de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+ tanto en las constituciones nacionales, como en las leyes federales o estatales donde la mayoría se rige bajo el principio de igualdad y no discriminación.

A pesar de esta protección positiva y de los importantes avances que ha generado, la discriminación y violencia en contra de la comunidad LGBTIQ+ no se ha erradicado a nivel social. Al contrario, desde la publicación del primer tratado internacional de derechos humanos, es decir, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), hasta el año 2022 han existido diversos crímenes de odio en contra de la comunidad LGBTIQ+, alrededor del mundo.

En todas las regiones del mundo se ha documentado ampliamente que los miembros de la comunidad LGBTIQ+ son víctimas de tortura, maltratos, agresiones físicas, homicidios/femicidios, violencia sexual y de género, detenciones arbitrarias, acusaciones de conducta antinatural, inmoral, violación de derechos de asociación, libertad de expresión y de acceso a la información, entre otros. Además, las personas LGBTIQ+ son discriminadas en el ámbito laboral, de salud y de educación (ONU Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*, A/HRC/47/27, 3 junio 2021).

En consonancia con lo anterior, es un hecho reconocido que la comunidad trans sufre discriminación, estigma y desigualdad de forma sistémica (Human Rights Campaign Foundation 2022). Las mujeres trans se encuentran en un estado de vulnerabilidad, resultado de la existencia de contextos transmisóginos donde la sociedad las margina y las obliga a vivir en ambientes precarios donde son más susceptibles a sufrir cualquier forma de violencia.

Además, el 17 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Resolución 17/19 *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género* donde externó su preocupación

por los diferentes actos violentos y discriminatorios que se presentan en todas las regiones del mundo, y que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género (ONU Consejo de Derechos Humanos, *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos humano*, 14 julio 2011).

Finalmente, se advierte que las conductas homófobas y transfóbicas son comunes y a menudo las personas LGBTIQ+, son intimidadas. Según *Transgender Europe*, México es el segundo país que reportó la mayoría de las muertes de personas trans y de género diverso (Transgender Europe 2021).

La pandemia provocada por el COVID-19 trajo consigo una serie de retos a toda la población mundial, sin embargo, las poblaciones vulnerables son las que más sufrieron y siguen sufriendo debido a ella. Pues anudado a los problemas ya existentes que tenían, se suman los problemas de salubridad. Este escrito busca hacer conciencia de que las mujeres trans forman parte de uno de los grupos más vulnerables de la sociedad y que sus derechos se vieron más vulnerados a raíz de la pandemia citada.

II. La comunidad trans como grupo en situación de vulnerabilidad

México tiene una deuda histórica con la comunidad LGBTIQ+ por las deficiencias en los mecanismos para prevenir, sancionar e investigar la violencia y discriminación contra dicha comunidad. Esta violencia y discriminación aumenta si se trata de mujeres trans.

Aunado a lo anterior, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la comunidad trans está conformada por personas transgénero y transexuales quienes se caracterizan porque su sexo biológico no corresponde con la identidad de género de la persona (CNDH 2018).

Ahora bien, los actos discriminatorios por motivos de orientación sexual e identidad de género afectan en mayor medida a las personas trans, a quiénes entre otros servicios se les niega el acceso

a los servicios de salud. Existe una experiencia de rechazo y estigmatización constante que las personas con orientaciones sexuales diversas e identidades no cisgéneras enfrentan día a día, es así que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) menciona que el 25.2 % de la población encuestada declaró la negación injustificada de al menos un derecho durante el último año, siendo las mujeres trans quienes reportaron el 53.3 % de los casos (CONAPRED 2018).

Gabriel Andrés Sagen afirma que la lucha de la comunidad transvesti por la causa del reconocimiento de las identidades fluidas ha logrado visibilizar que el sistema binario (dos géneros) excluye a las personas que no entran en esta limitada clasificación (Sagen 2019).

Además, según Sagen el destino social de la mayoría de las personas que forman parte de la comunidad trans incluye: marginación en el ámbito familiar, iniciación en el trabajo sexual desde una edad temprana (adolescencia) como única fuente de ingresos, exclusión de la educación, mercado laboral, vivienda, sistema sanitario, criminalización, hostigamiento, violencia policial, entre otros.

Asimismo, en la comunidad LGBTIQ+ las mujeres trans son especialmente vulnerables ante la transmisoginia, la exclusión y las condiciones precarias en las que viven, lo que las vuelve más susceptibles a vivir distintas formas de violencia. Según la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) en América Latina la expectativa de vida de las mujeres trans es de 30 a 35 años (CNDH, Recomendación 02/2019, *Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio*, 19 junio 2019).

Por otro lado, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) la violencia ejercida contra las personas de la comunidad LGBTIQ+ es una violencia social contextualizada, donde es necesario visualizar que la motivación del agresor debe ser comprendida como un fenómeno complejo y multifacético, y no solo como un acto individual. Este tipo de violencia tiene

un impacto simbólico que genera un mensaje de terror generalizado contra las personas que salen del estándar socialmente aceptado de lo que se considera masculino y femenino (Comisión IDH 2015).

Dicha violencia por prejuicio es el fenómeno social que se dirige contra grupos sociales específicos, tales como las personas de la comunidad LGBTIQ+, la cual tiene un impacto simbólico y abarca los crímenes de odio y otras conductas agresivas contra las orientaciones sexuales y las identidades de géneros no normativas

Aunado a lo anterior, se ha establecido que la comunidad trans es un grupo en situación de vulnerabilidad por el contexto en el que se desarrollan, donde se ven excluidas tanto de la esfera privada como de la esfera pública. Como consecuencia, a las personas trans (específicamente a las mujeres trans) se les discrimina por su identidad de género, y se les niega el acceso a sus derechos humanos más básicos.

En suma, se les limita injustificadamente el derecho a la vida, a un trabajo, acceso a la salud, entre otros. Sin muchas opciones, son orilladas a vivir en condiciones inhumanas, y en muchas ocasiones se dedican al trabajo sexual para sobrevivir.

Es así que, al ser un grupo de atención prioritaria, el Estado debe actuar inmediatamente para poder equilibrar la situación actual, allegándose de información sobre el tema, y sobre todo atendiendo las necesidades especiales que tienen las mujeres trans. Esto se puede lograr a través de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de las mujeres, capacitación para autoridades y servidores públicos que ayuden a reducir la discriminación estructural, y levantamiento de encuestas que permitan conocer la opinión de las mujeres trans así como sus exigencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, destaca la necesidad de implementar acciones encaminadas a mejorar el estilo de vida de las mujeres trans en todos los aspectos. Cabe resaltar que lo más alarmante resulta ser la violencia desmedida, continua, y sistemática

que es ejercida en contra de las personas trans. Las diversas formas de violencia han estado azotando a la comunidad ininterrumpidamente, y cada vez resulta más común leer notas de agresiones contra las mujeres trans.

II. La situación de las mujeres trans actualmente

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, todos los países deben garantizar el cumplimiento de diversas normas, una de ellas es: observar los derechos humanos de todas las personas, sin distinción de *género* (Carta de la Organización de los Estados Americanos, Art. 3 fracc. I).

Sin embargo, aún al año 2022 la sociedad mexicana sigue sin comprender que, aunque seamos diferentes, merecemos el mismo trato. Aún se considera *natural* relacionar una connotación negativa a las diferencias o vincular lo diverso con lo supuestamente inferior.

El presente año no ha sido una excepción a la creciente violencia contra las personas trans. Lo anterior, se desprende del contexto en el que las mujeres trans viven desde la infancia hasta la adultez, pues como se ha mencionado en el apartado anterior la mayoría experimenta rechazo de amigos y familiares, y sufren conductas discriminatorias que se ven aceptadas y replicadas en los diferentes ámbitos sociales, como lo es el trabajo, la escuela o el sector salud. Es así que todas las esferas están plagadas de violencia estructural que afecta el desenvolvimiento de las mujeres trans.

Para comprender la situación actual de derechos de las mujeres trans es necesario hablar de la Pandemia ocasionada por el COVID-19 que ha transformado el derecho mexicano, debido a las nuevas necesidades que surgen a partir de esta pandemia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al COVID-19 como pandemia mundial en marzo de 2020. El gobierno mexicano consideró que el COVID-19 es una enfermedad grave

que requiere atención inmediata. Posteriormente se dictaron medidas preventivas consistentes en: el aislamiento en el hogar y el distanciamiento social, entre otras acciones encaminadas a prevenir el contagio (Decreto Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, 30 julio 2021).

Recordando que la ONU ha establecido que la mayoría de las mujeres trans se dedican a ser trabajadoras sexuales (ONU 2020). Siendo un empleo informal que depende del contacto íntimo, directo y reiterado con diversas personas desconocidas que pone en riesgo de contagio a las mujeres trans.

Actualmente un número importante de mujeres trans no cuentan con seguro social, ni con otras prestaciones laborales, por no ser un trabajo formal. Para las mujeres trans este no es el único riesgo potencial de muerte, pues la violencia extrema de género motivada por el odio hacia la identidad de género se sigue manifestando en plena contingencia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su primera resolución relativa al COVID-19, afirmó que es imperante respetar plenamente los derechos humanos e insistió en que la respuesta que los Estados tienen ante la pandemia no debe dar cabida a ninguna forma de discriminación, racismo o xenofobia (ONU Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 74/270: Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019*, 3 abril 2020).

La discriminación, el racismo y la xenofobia, se manifiestan de formas diversas para las mujeres, y pueden abonar al deterioro de sus condiciones de vida: las hace más propensas a caer en la pobreza, la violencia, distintas formas de discriminación y la negación o limitación de sus derechos humanos (Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Durban párr. 69).

En suma, la pandemia del COVID-19 ha acentuado y agravado la discriminación y las desigualdades existentes en el mundo. Aunque desde la propagación del virus la atención se ha centrado en el derecho a la salud, los derechos humanos se deben aplicar con igualdad y sin discriminación en todo momento. Es imperante tener un trato preferente para aquellas personas en estado de vulnerabilidad como las mujeres trans.

1. Derecho a la vida y sus desafíos

El derecho a la vida de todas las personas es tutelado a través de diversos instrumentos internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este derecho encuentra su fundamento en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Según la ONU el 77% de los Estados incluyen este derecho en sus constituciones nacionales. Para Antônio Cançado Trindade, ex presidente de la Corte IDH: “La privación arbitraria de la vida no se limita al acto ilícito del homicidio; se extiende a la privación del derecho a vivir con dignidad” (ONU 2018).

El derecho a la vida no solo implica que el Estado garantice que los sujetos de derecho no sean privados de la vida, sino que debe de observar que la *calidad* de vida sea considerada digna, lo que implica el cumplimiento de otros derechos humanos que de ser negados o limitados no será posible hablar de una vida digna.

La pandemia también ha sido utilizada como excusa para iniciar una persecución contra las personas de la comunidad LGBTIQ+. Algunos Estados han establecido medidas dirigidas exclusivamente a las personas de la comunidad LGBTIQ+, por ejemplo en Panamá, discriminaron a personas trans, al aplicar una cuarentena por género, en la cual una de las medidas consistía en permitir realizar compras esenciales en días distintos para mujeres y hombres. En consecuencia, elementos de la policía y guardias de seguridad privada detuvieron y multaron a personas trans o les impidieron

comprar comida y medicamentos por haber salido *el día equivocado* (González Cabrera 2021).

Se ha evidenciado el aumento de las expresiones de odio que incitan a la violencia contra las personas de la comunidad LGBTIQ+. Destacan los casos en los cuales varias figuras religiosas o políticas han culpado de la pandemia a la existencia de personas LGBTIQ+, dentro de las comunidades (Declaración de expertos en Derechos Humanos 2020).

Además, existen otras situaciones tan indignas como diversas, que ponen en peligro a las mujeres trans constantemente. Se puede mencionar el hecho de que hay varias mujeres trans en situación de calle, hay quienes no pueden salir de sus casas debido al riesgo inminente de violencia que sufre su identidad (transfobia), muchas mujeres trans no logran tener acceso a su tratamiento hormonal debido a la crisis en los hospitales, y los países están deportando a las mujeres trans inmigrantes. Estas situaciones nos llevan a pensar que los derechos humanos de las mujeres trans han sido violentados y el Estado no le presta la atención suficiente (Defendi Oliveira 2020).

2. Derecho al trabajo en un contexto de violencia

El derecho a trabajar es un derecho establecido en los tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho ha sido ampliamente abordado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y por la Organización de las Naciones Unidas, quienes se han encargado de establecer estándares, políticas públicas y programas que promueven el derecho al trabajo.

Sin embargo, los actos discriminatorios por motivos de orientación sexual e identidad de género afectan en mayor medida a las personas transgénero (CONAPRED 2018). No hay ningún espacio público o privado que pueda brindarle a las mujeres trans una sensación de seguridad.

Por otro lado, según Amnistía Internacional en el mundo las mujeres trans son excluidas del empleo formal, lo que las limita a solo tener un reducido marco de oportunidades laborales. Como resultado, gran parte del trabajo disponible es informal o está en sectores que se han visto muy afectados por la pandemia ocasionada por el COVID-19 (Amnistía Internacional 2020).

Es evidente que las barreras que siempre han tenido las mujeres trans para trabajar han dejado actualmente a muchas de ellas en situaciones precarias. La pandemia está intensificando el desbalance económico para millones de personas, especialmente ha afectado a quienes están excluidas del mercado laboral debido a la discriminación y el odio.

La Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) realizó entrevistas a mujeres trans ecuatorianas que se dedican al trabajo sexual en tiempos de pandemia (Chávez y Carrasco 2020). Los resultados arrojan que las mujeres:

- 1) Han tenido contacto directo con personas con COVID-19.
- 2) Lamentan haber perdido familiares por esta enfermedad.
- 3) Han presentado síntomas asociados al COVID-19; sin embargo, ninguna de ellas ha logrado acceder a los servicios de salud pública.
- 4) Manifiestan tener conocimiento sobre la peligrosidad del trabajo sexual, y la tendencia a exponerse a contagiarse.
- 5) Afirman no contar con el apoyo del Estado, lo que imposibilita dejar de ser trabajadoras sexuales.
- 6) Manifiestan que en caso de contagiarse del virus, no tendrían acceso a los servicios médicos públicos.
- 7) Mencionan que las medidas tomadas consisten en: usar mascarilla, guantes y condón, antes y durante el acto sexual, usar

alcohol en gel en manos y en los órganos sexuales de ellas y de sus clientes, negación de besos y sexo oral, evitar caricias y trabajar –de ser posible– sólo con clientes conocidos pues ellos les dan más confianza.

3. *Derecho a la salud: un grupo desprotegido*

El derecho a la salud es un derecho humano y forma parte del concepto de vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud mental y física se encuentra protegido por diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 25, y por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11. El conjunto normativo del presente tema está conformado por legislación nacional (estatal y federal) e internacional.

A pesar de que los países tienen la obligación de proteger la salud física y mental, así como el bienestar de todas las personas, especialmente de las que vienen de situaciones más vulnerables, la mayoría de los Estados no han implementado medidas específicas para proteger a las personas LGBTIQ+.

Además, varios organismos afirmaron que existe un incremento en problemáticas relacionadas con la salud mental de las mujeres trans lo que puede resultar en suicidios ante la ansiedad y preocupación que ocasiona la pandemia del COVID-19. *Washington Office on Latin America* (WOLA) asevera que las mujeres trans que están en prisión no tienen acceso a servicios de salud (García Castro 2020).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma jurídica nacional de mayor jerarquía en México, según el artículo 1, párrafo 5, de la Constitución, toda discriminación por motivo de género, condición de salud, entre otros está prohibida.

Es importante tener en cuenta que, el artículo 2, apartado b, fracción III, de la Constitución habla sobre el derecho a la salud, y el artículo 4, fracción 8, menciona que toda persona tiene derecho

a la identidad. A nivel estatal es de vital importancia la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza donde se reconoce el derecho de toda persona de determinar su identidad en los artículos 4 y 6.

Además a partir de la reforma del 2011 en materia de derechos humanos en el artículo 133 de la CPEUM se considera que los tratados internacionales firmados y ratificados por el país tienen el mismo nivel jerárquico que la Constitución lo cual amplía la protección de las mujeres trans, para ir más allá de las leyes nacionales.

Los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos de las mujeres son: la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre Nacionalidad de la Mujer, Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém Do Pará» (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2022).

Cuando existen relaciones de desigualdad, en donde una parte de la población es sometida por el resto, la situación no se resuelve por sí misma, es necesaria la intervención del Estado y la creación de normas, en las que se establezcan acciones positivas que originen un cambio verdadero en la realidad. Un ejemplo importante es el de Uruguay donde el parlamento aprobó la *Ley Integral para Personas Trans*, que es la primera legislación en el país que salvaguarda los derechos de las personas transexuales y transgéneros. Dicha legislación plantea como objetivo que este grupo minoritario tenga una vida libre de discriminación y estigmatización, y contempla la inclusión laboral, social, etc.

El proyecto de ley fue presentado ante el Parlamento Nacional en mayo de 2017. Dicho proyecto es producto de una investigación realizada por el Consejo Nacional de Diversidad Sexual que tomó como referente el Primer Censo Nacional de Personas Trans realizado en 2016 por el Ministerio de Desarrollo Social. Dicho censo se aplicó a 937 personas trans que viven en el país. Esta ley es un gran avance y un ejemplo a seguir para los demás países de América Latina, incluido México.

Cambiar la estructura de una institución no es fácil, pero tampoco es imposible. En este caso las instituciones de salud deben tener un personal capacitado para atender de forma integral a las mujeres trans, lo cual no ocurre en la realidad, pues reciben tratos denigrantes y discriminatorios, lo cual configura una violencia estructural.

Por otro lado, el derecho fundamental de la salud recae como obligación para el Estado, por lo que los países deben velar por el bienestar de sus ciudadanos y ciudadanas, incluyendo en esta última categoría a las mujeres trans.

Las únicas facultadas para exigir el cumplimiento de derechos son las personas interesadas, por lo cual cualquier mujer trans titular del derecho a la salud, puede sin problema alguno demandar al Estado y sus instituciones si las discrimina o violenta. Sólo la persona titular puede ejercer el derecho a la salud, pues es un derecho personal.

El problema de la salud y en el cual se enfoca el presente texto es bastante grave. Primero que nada, por el hecho de ser relegadas de la vida laboral las mujeres trans recurren al trabajo sexual, en el cual están expuestas a diversas infecciones de transmisión sexual. Puesto que no cuentan con un empleo formal o protección en ese ámbito por parte del gobierno, no se pueden atender en las clínicas del seguro social. Asimismo, la falta de seguridad social les impide llevar a cabo los tratamientos hormonales o quirúrgicos que pue-

dan requerir para adecuar su físico a su realidad de género, lo cual deriva también en problemas de salud mental.

En el contexto social y cultural en el que nos desarrollamos, las mujeres trans, son un blanco de violencia y discriminación, que se puede materializar de diversas maneras. Las agresiones físicas y verbales no son las únicas formas de violencia que se han detectado en contra de la población trans. La falta de reconocimiento a la identidad de género, falta de acceso a un trabajo formal y digno, falta de acceso al sistema de salud, etc., son vulneraciones graves a los derechos humanos.

Hay varios documentos tanto nacionales como internacionales que abordan las problemáticas anteriores. Como se ha destacado desde un inicio, los Principios de Yogyakarta del 2006, funcionan como una guía de actuación para los Estados. En 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó su opinión consultiva OC -24/17, la cual versa sobre los derechos de la población LGBTIQ+ y tiene un apartado donde habla sobre el derecho de las personas trans a realizar sus cambios de identidad, así como la relación con los cambios quirúrgicos realizados a sus cuerpos (Corte IDH, opinión consultiva OC-24/17, 24 noviembre 2017).

A través de tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha establecido que el derecho a la salud de una persona trans va ligado con la expedición de documentos de identidad que se ajusten a su nueva realidad. Así mismo tenemos el protocolo de la Suprema Corte para juzgar con perspectiva de género y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como sus homólogas en cada entidad federativa.

En cuanto a políticas públicas es necesario crear alianzas fuertes entre las diversas comunidades trans para que exista un diálogo abierto entre el gobierno y las mujeres trans, mediante el cual se detecten problemáticas, y soluciones a las mismas. Principalmente el personal del sector salud debe ser capacitado y sensibilizado en el tema, para evitar actos discriminatorios.

Se considera una propuesta viable también, que los tratamientos quirúrgicos y hormonales de las mujeres trans integren las políticas y programas públicos de salud llevados a cabo por el Estado y se busque que formen parte de la seguridad social que cada persona amerita tener.

En cada país las mujeres viven distintas realidades. En algunos lugares su situación es mejor que en otros. Existe un debate sobre si los servicios de salud del Estado deben garantizar las cirugías de reasignación de sexo para las personas trans, sobre este tema es interesante observar una sentencia proveniente de nuestra región. En la sentencia T-771/13 el Tribunal Constitucional de Colombia se pronunció respecto a si una Empresa Promotora de Salud vulneró los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la vida en condiciones dignas, a la integridad física y a la salud de una mujer trans a la cual le fue negada la prestación de los procedimientos necesarios para reasignar su género, en ese caso en particular la mamoplastia de aumento, bajo el argumento de que dicho procedimiento no se encuentra incluido en el Plan Obligatorio de Salud y que su salud e integridad no se encuentran en peligro inminente.

La respuesta del Tribunal Constitucional al respecto fue afirmativa. Puesto que estos procedimientos quirúrgicos y hormonales no son meras cuestiones estéticas, sino que sirven para adecuar la identidad sexo-genérica de las personas a su cuerpo. Hecho intrínsecamente ligado a la salud.

IV. Conclusiones

En este texto se ha establecido que la comunidad LGBTIQ+ es un grupo en situación de vulnerabilidad, en especial las mujeres trans que son discriminadas dentro de la misma comunidad. Al sufrir rechazo en las diferentes esferas personales y sociales, se vuelven susceptibles a sufrir violencia y discriminación por su identidad de género, en específico se ve violentado su derecho a la vida, a la salud y el trabajo. Es posible aseverar que las mujeres trans sufren

de discriminación interseccional por ser mujeres y por formar parte de la comunidad LGBTIQ+.

En México una parte importante de la población forma parte de la comunidad LGBTIQ+, además es un país que ha reconocido la identidad de género como un derecho protegido no solo por la Constitución sino también por los tratados internacionales de los cuales el país forma parte. Creando una obligación de respetar y garantizar este derecho.

Desde el año 2020 hasta mediados del año 2022 México entró en una crisis sanitaria por el COVID-19, lo cual ha transformado la dinámica política y social del pueblo mexicano, así como de la mayoría de los países que se han visto afectados por este virus. Es una realidad que la pandemia no solo ha afectado la salud de las mujeres trans, sino que ha transformado diversos ámbitos en la vida de una persona, esto se ve traducido en la esfera jurídica de la ciudadanía.

Las mujeres siempre han vivido aisladas, y por años se ha normalizado que estén inmersas en contextos violentos, que afectan sus vidas diarias. Lo anterior, debido a que no tienen acceso a sus derechos más básicos como lo es vivir una vida libre de violencia, tener un trabajo formal, acceso a la salud, entre otros. Lamentablemente a partir de la pandemia, se acentuaron estas desventajas y lejos de disminuirse la violencia y discriminación en contra de las mujeres trans, hubo un aumento alarmante.

Las mujeres trans que se dedican al trabajo sexual, no solo pueden sufrir violencia y discriminación por su identidad de género, sino que además están expuestas a contagiarse del virus, pues deben mantener un contacto íntimo con personas desconocidas. A pesar de este alto riesgo de trabajo, no cuentan con seguridad social, pues no es un trabajo considerado formal en el país, en caso de enfermarse de COVID-19 o cualquier otro tipo de enfermedad, no contarían con los recursos ni la atención médica necesaria, es en estos escenarios de necesidad y vulnerabilidad, que el Estado como

sujeto obligado, debe atender la problemática de manera proactiva, ya que es su deber proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente en temas de salud.

Una vez expuesto lo anterior, es imperante destacar la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger y salvaguardar los derechos humanos de la ciudadanía. En específico, se deben implementar acciones afirmativas y políticas públicas encaminadas a crear las mismas oportunidades para las personas en situación de vulnerabilidad, como lo son las mujeres trans.

Dichas acciones afirmativas o políticas públicas, deben ir de la mano de la recolección de datos de las mujeres trans, ya que solo así se conocerá a detalle el contexto en el cual se desenvuelven actualmente, y las problemáticas que deben atenderse con urgencia. Por supuesto, se debe tener una mirada pro-derechos humanos, que dé prioridad a los estándares internacionales en la materia.

Bibliografía

Amnistía Internacional (2020): “Orgullo 2020: Más discriminación y violencia contra el colectivo LGBTI durante la COVID-19” en *Amnistía Internacional*, España. Disponible en: «<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/orgullo-2020-mas-discriminacion-y-violencia-contra-el-colectivo-lgbti-durante-la-covid-19/>» [Consultado el 07 de junio de 2022]

Chávez, Nila y Carrasco, Iván (2020): *Pandemia y mujeres trans que ejercen trabajo sexual en dos ciudades del Ecuador*, Universidad Nacional Arturo Jauretche, Argentina. Disponible en: «<https://www.unaj.edu.ar/pueblo/revista-pueblo-7/revista-pueblo-7-colaboraciones-internacionales/pandemia-y-mujeres-trans-que-ejercen-trabajo-sexual-en-dos-ciudades-del-ecuador/>» [Consultado el 22 de junio de 2022]

CNDH (2018): *Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*, CNDH, México. Disponible en: «<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>» [Consultado el 22 de junio de 2022]

Comisión IDH (2015): *Violencia contra personas Lesbianas Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, en Organización de los Estados Americanos. Disponible en: «<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonaslgbti.pdf>» [Consultado el 21 de junio de 2022].

CONAPRED (2018): *Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género*. Presentación de resultados. Disponible en: «http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacion_Endosig_16_05_2019.pdf» [Consultado el 20 de junio de 2022].

Council of Europe: “Género” en página web Council of Europe. Disponible en: «<https://www.coe.int/es/web/compass/gender>» [Consultado el 15 de junio de 2022].

Defendi Oliveira, Alessandra Mawu (2020): “La realidad de mujeres transexuales y sus movimientos sociales en Sudamérica en tiempos de COVID-19”, en *Revista Ciencias y Humanidades*, Vol. 10, No. 10, 103-131.

García Castro, Teresa (2020): *Mujeres trans tras las rejas: estrategias de resistencia en la pandemia del COVID-19*, Washington Office on Latin America (WOLA). Disponible en: «<https://www.wola.org/es/analisis/mujeres-trans-encarcelamiento-covid-19/>» [Consultado el 20 de junio de 2022].

González Cabrera, Cristian (2021): *El confinamiento por género en Panamá y la resiliencia del activismo transgénero en Human Rights Watch*. Disponible en: «<https://www.hrw.org/es/news/2021/07/21/el-confinamiento-por-genero-en-pana>»

ma-y-la-resiliencia-del-activismo-transgenero» [Consultado el 29 de junio de 2022].

González Molina, Matías (2017): “Experiencia de Violencia de Género desde la perspectiva Trans”, *Tesis de Licenciatura de la Universidad del Aconcagua*, Facultad de Psicología, Argentina. Disponible en: «http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/713/tesis-5628-experiencias.pdf» [Consultado el 01 de junio de 2022].

Human Rights Campaign Foundation (2022): “Entendiendo a la comunidad transgénero” en página web de Human Rights Campaign. Disponible en: «<https://www.hrc.org/es/resources/entendiendo-a-la-comunidad-transgenero>» [Consultado el 01 de junio de 2022].

INEGI (2022): Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021. Presentación de resultados. Disponible en: «https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf» [Consultado el 28 de junio de 2022].

ONU (2022): *Glosario*, en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. Disponible en: «<https://www.unfe.org/es/definitions/>» [Consultado el 08 de junio de 2022].

ONU (2020): Declaración de ONU Mujeres con ocasión del Día internacional contra la Homofobia, la Bifobia, la Interfobia y la Transfobia. Disponible en: «<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/5/statement-un-women-international-day-against-homophobia-transphobia-and-biphobia>» [Consultado el 01 de junio de 2022].

ONU (2018): “Artículo 3: Derecho a la vida” en página web de ONU. Disponible en: «<https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581>» [Consultado el 01 de junio de 2022].

ONU (2013): Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Disponible en: «<https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientación-sexual-e-identidad-de-género2.pdf>» [Consultado el 15 de junio de 2022].

Right to Education Initiative (2014): *Instrumentos Internacionales. El Derecho a la Educación*, Right to Education Initiative. Disponible en: «<https://www.right-to-education.org/es/resource/instrumentosinternacionales-el-derecho-la-educaci-n>» [Consultado el 01 de junio de 2022].

Sagen, Gabriel Andrés (2019): “Femicidio, travesticidio o transfemicidio” en *Pensamiento penal*. Disponible en «<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/08/doctrina47916.pdf>» [Consultado el 17 de junio de 2022].

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022): Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. De Carácter especial. Mujeres. Disponible en: «<https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/mujeres>». [Consultado el 29 de junio de 2022].